



000036

RESOLUCION GERENCIAL N°

-2024 GSATDE/MDSA
Santa Anita, 25 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 9720-2023 de fecha 18/11/2023 presentado por el administrado MENDOZA HUAMANI MAURO identificado con DNI N° 07106728 y con domicilio en COOPERATIVA. MANUEL CORREA JR. LOS CACTUS 655 Mz.A Lt.07, DISTRITO SANTA ANITA, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (76 años).

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18/11/2023 y Expediente N° 9720-2023, el contribuyente MENDOZA HUAMANI MAURO (código N° 23298) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita, indicando que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (76 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante MENDOZA HUAMANI MAURO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, 2) Certificado Positivo de Propiedad emitido por Sunarp en fecha 08/11/2023 en la que certifica inscrito a nombre de MENDOZA HUAMANI MAURO un inmueble con la Partida Registral N° P02145263, 3) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07106728, que registra como fecha de nacimiento el 22/11/1946, con lo cual acredita al 01/01/2023 tener la edad de 76 años y 4) Copia de Licencia de Funcionamiento Municipal N° 22638.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala Incorporarse un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad inmueble se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que “El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria”.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **MENDOZA HUAMANI MAURO (código N° 23298)** y a su cónyuge **HINOSTROZA ROA SATURNINA** como propietarios y responsables de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita con el uso de Casa Habitación (código de predio N° 20817 – código de uso N° 27029).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP - se registra al 01/01/2024 dos (02) propiedades a nombre de **MENDOZA HUAMANI MAURO** según la siguiente información:

- Mz. U Lote 05 Urbanización La Campiña 5° Zona, Distrito de Chorrillos, Lima, con Partida Registral N° 42164585, el cual fue adquirido en copropiedad con las siguientes personas: don Felix Aperrique Carpio, don Teodosio Mendoza Huamani, doña Margarita Manuela Valdivia Salas, doña Ignacia Tacuri Gutierrez, don Juan Ticona Catacora, don Mariano Concepcion Luna Ponce, don Pablo Mamani Quispe, don Alejandro Mamani Aquino, doña Maria Polo Camilo y doña Asunción Larico Calla, desde el 24/05/1983.
- Mz. A Lote 7 Cooperativa de Vivienda Trabajadores de Empresa Ladrillera Manuel Correa, Distrito de Santa Anita, Lima, con Partida Registral N° P02145263 como bien propio desde el 26/06/2006.

Que, estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **MENDOZA HUAMANI MAURO (código N° 23298)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que al 01/01/2023 no se encuentra dentro de los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que establece como uno de los requisitos para acceder al beneficio, es de contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal; siendo que el contribuyente es copropietario del predio ubicado en i) Mz. U Lote 05 Urbanización La Campiña 5° Zona, Distrito de Chorrillos, Lima, registrado en la partida N° 42164585 del Registro de Propiedad de Inmuebles de la SUNARP y ii) Titular del predio ubicado en Mz. A Lote 7 Cooperativa de Vivienda Trabajadores de Empresa Ladrillera Manuel Correa, Distrito de Santa Anita, Lima, registrado en la partida N° P02145263 del Registro de Propiedad de Inmueble de la SUNARP; en consecuencia, el contribuyente al 01/01/2023 no mantiene la condición de única propiedad a nivel nacional, resultando **IMPROCEDENTE** su pedido de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita, de acorde al artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 027-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 12/01/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, dado que no se encuentra dentro de los alcances del artículo N°19 de la ley de Tributación Municipal, modificada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 del predio ubicado en la Cooperativa Manuel Correa Jr. Los Cactus 655 Mz. A Lt. 07, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **MENDOZA HUAMANI MAURO (código N° 23298)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico